NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.45.03.5439

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, procedió a notificar por correo certificado Mandamientos de Pago, los cuales fueron devueltos. Que de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 19 de 2012, los actos administrativos relacionados a continuación fueron devueltos por correo certificado, siendo procedente la presente notificación por aviso en página web y en la cartelera de acceso al público de la Dirección de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira. La parte resolutiva de cada uno de los actos administrativos que se enunciarán a continuación se encuentra en los anexos que acompañan el presente aviso:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967985	CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICASAS	000100000016084700000000	2021	143.03.02.4316	01-08-2025
1037660	CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICASAS	000100000016084700000000	2022	143.03.02.4317	01-08-2025

Contra los actos administrativos mencionados proceden las excepciones contenidas en el artículo 831 del E.T.N., las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Los Actos Administrativos aquí relacionados, se considera LEGALMENTE NOTIFICADO en la fecha del presente aviso.

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Cindy Johanna Vásquez Grajales – Abogada Contratista
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO No. 143.03.02.4316
01 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE 0967985

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo a las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624812** de fecha **08 de julio del 2022**, correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2021**, del predio No. **000100000016084700000000,** ubicado en la **C 0 1 148**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800188665**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TÍTULO EJECUTIVO	No. Predio	VIGENCIA	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624812	**000100000016084700000000**	**2021**	**17.963.482**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y, en consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, se infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado. Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaria de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**, con identificación N° **800188665**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TÍTULO EJECUTIVO	No. Predio	VIGENCIA	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624812	00010000001608470000000000	2021	17.963.482

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las **MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles e inmuebles, que sea titular o beneficiario el contribuyente **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS,** con identificación N° **800188665**, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, que garanticen el cumplimiento de la obligación insoluta a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, así como la ubicación del sujeto pasivo de la obligación. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establece el artículo 437 Decreto Municipal No. 313 de 2023 ya los artículos 825-1 y 837 del Estatuto tributario Nacional, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Cindy Johanna Vásquez Grajales – Abogada Contratista
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO No. 143.03.02.4317
01 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE 1037660

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo a las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1010158156** de fecha **23 de febrero del 2023**, correspondiente al (los) periodo (s) **2022,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016084700000000,** ubicado en la **C 0 1 148**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800188665**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TÍTULO EJECUTIVO	No. Predio	VIGENCIA	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1010158156	**000100000016084700000000**	**2022**	**19.102.201**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y, en consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, se infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado. Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaria de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**, con identificación N° **800188665**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TÍTULO EJECUTIVO	No. Predio	VIGENCIA	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1010158156	**00010000001608470000000000**	**2022**	19.102.201

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las **MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles e inmuebles, que sea titular o beneficiario el contribuyente **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS,** con identificación N° **800188665**, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, que garanticen el cumplimiento de la obligación insoluta a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, así como la ubicación del sujeto pasivo de la obligación. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establece el artículo 437 Decreto Municipal No. 313 de 2023 ya los artículos 825-1 y 837 del Estatuto tributario Nacional, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Transcriptor: Cindy Johanna Vásquez Grajales – Abogada Contratista
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo